

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que se prorrogaba por segunda vez el número de sus sesiones, dicho alto Cuerpo á emitido con fecha 4 de Enero último el siguiente dictamen:

*Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales de las Baleares contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que prorrogó por segunda vez el número de sus sesiones.

Reunida la Corporación el día 2 del pado mes de Noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley orgánica, previas las operaciones necesarias para su constitución, acordó fijar en tres el número de sus sesiones, las cuales tuvieron lugar en los días 4, 5 y 6, y por considerarlo así necesario, resolvió después prorrogar por tres más el número de las acordadas, que en efecto se celebraron los días 8, 9 y 10, consignando en el citado acuerdo que la última de las sesiones prorrogadas duraría hasta la terminación de todos los asuntos pendientes de resolución. Esto no obstante, por mayoría de votos se acordó en el mismo día una segunda prórroga por otras dos sesiones, y como el Gobernador entendiese que tal acuerdo estaba adoptado con incompetencia, y que su ejecución pudiera ser causa de nulidades y perjuicios de difícil reparación, resol-

vió suspenderlo; providencia esta que varios Diputados impugnan el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Sabido es que el art. 60 de la ley Provincial preceptúa que la Diputación en su primera sesión de cada período semestral debe fijar el número de las que haya de celebrar en días consecutivos no feriados durante el mismo, y que en caso de necesidad puede la Diputación prorrogar sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Siguese de aquí que, siendo de las atribuciones de la Corporación fijar el número de sus sesiones y acordar la prórroga de éstas, no puede decirse que haya obrado en materia que no fuera de su competencia al acordar una segunda prórroga, puesto que son cosas distintas entre sí la materia ó asunto de que se puede conocer y que marca la competencia, y otra la forma en que se haga, más ó menos arreglada á la ley. En el presente caso no cabe tampoco decir que se haya faltado á ésta, dado que las facultades de las Diputaciones en este punto se extienden hasta donde las necesidades lo exigen.

Por esta razón procede examinar si por no haber calculado bien en un principio la Diputación provincial de las Baleares el número de sesiones que necesitaba celebrar para constituirse y para la buena administración de los intereses que les están encomendados, se hacía preciso celebrar mayor número de ellas.

A depurar este extremo se dirigió sin duda alguna la reclamación que ese Ministerio hizo el 27 del citado Noviembre pidiendo certificación de los asuntos pendientes de examen y acuerdo de la Diputación, al suspender el Gobernador el relativo á la prórroga de las sesiones. Eran estos: primero, una proposición del Diputado D. Manuel Guarp con el objeto de que la Comisión de cárceles propusiera la organización que creyera conveniente para la cárcel de Audiencia; segundo, cinco dictámenes de la Comisión de Fomento, relativos á la concesión de subvenciones á igual número de Ayun-

tamientos para reparación de caminos vecinales; tercero, la designación de dos Diputados que debían formar parte de la Junta de obras del puerto; y cuarto, la Memoria presentada por la Comisión provincial, en observancia de lo que dispone el punto 2.º del artículo 98 de la ley, en la cual se hallan comprendidos los acuerdos tomados por la misma con carácter interino en asuntos de la competencia de la Diputación.

Algunos de estos particulares, especialmente el último, son de tal naturaleza que no deben pasar sin el examen y acuerdo de la Diputación.

Expone el Gobernador que después de celebradas seis reuniones y de haber resuelto que la última duraría hasta quedar terminados todos los negocios pendientes, no se comprendía la necesidad de la nueva prórroga, si es que por este medio no se quería obligar á la minoría adicta á molestarse asistiendo á un número indeterminado de sesiones, y á permanecer indefinidamente en la capital á los que tienen ordinariamente su residencia en algunas de las vecinas islas, ó bien tratar, como dice que se procuró más ó menos directamente, un asunto cuyo acuerdo fué objeto de anterior suspensión, de que se dió conocimiento á V. E. en 11 de Noviembre último.

La Sección desconoce el acuerdo suspendido á que alude el Gobernador; pero como acerca de él manifiesta haberse formado expediente y hallarse sometido á la resolución del Gobierno, tal circunstancia, así como tampoco la necesidad de permanecer algunos Diputados más días en la capital, podrían ser motivos que impidieran el que la Diputación dejase ultimados los asuntos sometidos á su examen.

Entiende por lo tanto la Sección:

1.º Que siendo de la competencia de la Diputación acordar el número de sesiones que ha de celebrar, y la prórroga de éstas en caso de necesidad, no cabía la suspensión del acuerdo.

Y 2.º Que está justificada la necesi-

dad de la segunda prórroga acordada por la Diputación provincial de las Baleares.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887. — León y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Intendencia militar de Ejército del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 396.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que habiendo resuelto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que en la subasta de primeras materias de subsistencias convocada para el día 5 de Mayo próximo venidero se comprendan 9.000 quintales métricos de trigo de peso de 79 kilogramos por hectólitro que se calculan necesarios para la Fábrica militar de harinas de Córdoba de la clase y condiciones expresadas en el pliego formado para dicha subasta, se publica este anuncio para conocimiento del público; en el concepto de que el contratista no tendrá derecho á reclamar ni exigir indemnización si no conviniese seguir molturando y se parase la fábrica aun cuando no se le hiciera pedido alguno de trigo.

Sevilla 4 de Abril de 1887. — Luis de Rojas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCARACEJOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	659,77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.281,19
Cargo.....	5.940,96
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.472,46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	468,50

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	4.646,84	4.646,84
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	678,77	634,35	1.313,12
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	678,77	5.281,19	5.959,96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.292,50	1.292,50
2 Policía de seguridad.....	"	184,00	184,00
3 Policía urbana y rural.....	"	7,00	7,00
4 Instrucción pública.....	"	438,90	438,90
5 Beneficencia.....	19,00	22,00	41,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	3.281,56	3.281,56
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	246,50	246,50
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	19,00	5.472,46	5.491,46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcaracejos á 1.º de Enero de 1887. — El Depositario, Perfecto Alcalde.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Alcaracejos á 1.º de Enero de 1887. — El Regidor Interventor, Miguel Caballero. — V.º B.º — El Alcalde, José Rodríguez. — El Secretario, Pedro Iglesias.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	18.328,98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	45.309,48
Cargo.....	63.638,36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	61.598,05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue:	2.040,31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	492,18	8,91	501,09
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	589,75	2.591,75	3.181,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	200,00	1.951,22	2.151,22
7 Extraordinarios.....	11.941,34	13.741,75	25.683,09
8 Ampliación.....	22.908,05	3.703,38	26.611,43
9 Resultas.....	21.008,53	250,00	21.258,53
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.768,90	23.062,47	37.831,37
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	71.308,75	45.309,48	116.618,23
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.922,24	4.881,25	7.803,49
2 Policía de seguridad.....	562,56	1.013,44	1.576,00
3 Policía urbana y rural.....	2.829,49	4.232,32	7.061,81
4 Instrucción pública.....	"	250,00	250,00
5 Beneficencia.....	8,37	158,00	166,37
6 Obras públicas.....	415,70	320,57	736,27
7 Corrección pública.....	747,50	1.203,75	1.951,25
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	13.000,00	34.644,24	47.644,24
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	654,05	1.259,05	1.913,10
12 Ampliación.....	31.839,96	13.635,43	45.475,39
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	52.979,87	61.598,05	114.577,92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 31 de Diciembre de 1886. — El Depositario, Baldomero Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Aguilar á 1.º de Enero de 1887. — El Contador, José M. Moreno. — El Secretario, Francisco Dofamayor.